

JJ379/25
Lanaposa Año 1713

Agosto en el Conde Benab.

Sobre
que el díaz de la villa
que era d'una ala villa del
Dñ Benab, y se les llevó
los abonados de ese año el
puente, en la villa de la
Mangar que es de los más
conocidos los más cercanos
con alq' pezant. de la Mardas



Attest
Pare Benab.

E. G. S.
Sedat

JJ373/25
Lanapora Año 1713

Yo el Conde Benabé.

Soy
que en el año de la fecha
que es de la villa del
Pbro. Benabé, y se les alluvias
que abreviaron el año de
puente, en la villa de Lanapora
se dieron que se dieron
concebieron los más decaudos
con alquiler de la Pueblo



Attest
Pbro. Benabé

E. G. S.
Sedan

Señal de maravedis.

SALLOQUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Miguel Antonio La Bierna Arc. Pottano puebla y fuad por todos los Reinos Reys y Señores de la Iglesia Católica del suyo nuestro Señor que Dios guarda y domine en el hogar de todo el Reyno de Aragón. Ciudad de Zaragoza y Comarcas del Ayuntamiento del Lugar de Lapuebla de Roda en tho Reyno y Condado, certifico, doy fe, y debo de no desmentir a los Señores que el presente tienen: Como por causa del temporal de agua contraída lluvia, que impuso el Día diez del mes de Junio proximamente pasado por la tarde y continuó hasta el Día diez y siete del mismo, creció el Rio Isábena, que pasa por Junto á tho Lugar de Lapuebla de Roda, en donde ay construida una Puente de piedra, cuya paso es franco y necesita para el tránsito de las montañas entre las partes de la Valle de Huesca, Las Paulas, Castanossa, y Valle de Barrabés y de allí al Valle de Broto, y los habitadores comienzan mucho en todo el presente Condado de Ribagorza de donde extraen Oro y Aceite, con tan grande aversión, que desvío tho Rio Isábena de la referida Puente de modo que ha cesado en su paso para tho Rio por la otra parte de tho Río se impide todo tránsito por ella, ay que a causa de que otra avería que hubo en el Día Veinte y cuatro de tho mes, tho Rio acabo de llevarse todos los Muebles con muchas heredades de los vecinos de tho Lugar que cosa Junto á tho Rio de modo que han imposibilitado formar camino para tho Tránsito sin usar de tho Puente y se ha privado todo el Comercio con las montañas: Y que tho Lugar es de Costa pobreza como la de seis Vecinos y estos son de muy cortos condados para poder reparar tho Puente y mas en el presente año que otras de los estragos causados por otras abundadas ha padecido el Contadurero de apoderarseles en todo la Creda y por la muchedumbre de agua que descurrida por los barrancos que salen a tho Rio y separación de tanta lluvia se han estorizado los Reinos de otros Vecinos del referido Lugar de Lapuebla de Roda para ocho años.

bandas, mucha heredad, y un diende de las muchas pedazos de
rey en los pendientes de ellos y de los terminios de otros ríos. Y para
que conste donde convenga y sea necesario de orden de este Ayunta-
miento del expresado Lugar de la puebla de Rolda doy el presente testimonio
señor y firmo en dicho Lugar de la puebla de Rolda a cuatro días del mes de Septiembre
de mil seiscientos quarenta y tres años.



Miguel Antonio La Sierra

Muy Señor. El Lugar de la Pue-
bla de Rolda questa dito ala orilla
del Rio Escuina, me a representado
que ayerendo sido tan copio-
sa la inundacion de agua, que
madas de los Rio, estas ademas
de arrastrado todos los campos
se les arrastrado un puente que se
man construido de piedras y faja-
na ala punta del puente que
se una para que el Rio siga
su corriente por dentro del
puente y los navales conda-
los facieron y prepararon pudieran
pasar el puente lo qual gra-
ve es impracticable, como tam-
bién el Comercio ala Montaña

poner en el oho punto pa-
sado para los navales; con
yendo que allanase el oho a
en la ultima linea por la
pedada das que se a sucedido,
que dundo de Costa Horndo
pues solo son dos Horndos que
segundo mandan: que los de

Segundo mandar que los lug
ríos y numberíos les acudiesen
algunas poemas, o, hecimados,
la fecha de ejecución de los plie
gos en el Juzgado (que en q.^{to} am)
Suplica es Justa, y muestra de
atención en q.^{to} ayatugaz, etc
no obstante, no quedando prob
denoraz con alguna bon pon
lo en la comparecencia del q.^{to}
que en q.^{to} dicta mi manda
dar asunto de lo que deus prob
denciar para el año de q.^{to}

posta a Lujan, y para macon
Sanz faccion M. P. el ad. f. 100.
tomas á mano al f. 1. el qual
les manda facen para su f. 1.
faccion de su duplo

D. 100 g. a P. 400 mg.
and he der. Bema Sules d.

~~22N743.~~

B M & Co
Sum of Seven £

W. B. Alderson

Lanaza y Juramento del Pto

85

Segovia

agradable exponer a este Corres dor que los
gentes de las Vizcayas e interesados en el paso de
puente que sobre la representacion
concurrian con peones, o Vizcayales
que se necesitan para su construccion

In Vizcaya se arrean para lo contrario
los den en esta Plazuela

En der respondero de fortes

18 de Mayo de 1743.
Yo del Coro de orden de los S.S.
del Pto Recibido en la que
se me ordena que a la hora
que se celebre el de la Pustilla
de Poda acudan con gomas
para la Reparacion del puente
que del punto diste setenta
varas las audiencias del Rio Eba
beno apres porcion de la villa
y en suya intersección quedo
me obligado los orden comuni-
mentes p. el caual Complm.

Dijo q. dicha mta de Benoa Juto
18 de Mayo de 1743. / B.M. del Pto
Sumas Seguro de las
Cofradias de la Villa

en gral Jefe Sebastian y otros

Alcalde de la Villa

Sello y treinta



SELLOSEGUNDO MONTO Y
TREINTA Y SEIS MARCAVE-
BIS. ANO DE MIL SETECEN-
TOS Y QUARENTA Y TRES.

Alto Somos el Menor Se
ñor de Manzanares - Pedro Ximénez
y Miguel Fernández, Juan de la menor, y Pedro de la

Madrid, en mi, y como Alcaldes y Ayuntamiento de la Villa de San
Quirce; Juan Nepo, Agustín Ferrera, Valerio Gómez, Nicolás Domínguez, en
mi, y como Alcaldes Regidores, y Ayuntamiento del Sugar de Lagunillas, en los mismos
y cada uno respectivo, sin renunciar a los demás procuradores echos, y constituidos
por los mismos Ayuntamientos que yo, de nuevo elegido, y demas de las
encias hacen, y constituyan en Procuradores nuestros, y de los mismos Ayun-
tamientos vecinos, asociales a Dr. Vicente Iturre, de Molina, Dr. Eugenio Ba-
lin, Dr. Félix López de Otto, y Dr. González Cerdán a la Ciudad de Zaragoza
ausentes pero como si fueren presentes, especialmente y en persona, para que por su
nombre mismo, y de los mismos Ayuntamientos, y de los vecinos caballeros
peculiares, quedan los mismos Procuradores juntos, y cada uno de ellos se posea
independencia, intervinieran en todo, y cada uno Eleito, questões Peticiones y
Demandas Civiles, y Comerciales, que nos tuviere, y cada uno de nosotros, tenemos
esperanza tener en cualesquier Puebla y villa, Pueblo, capitulos
Colegios, y Universidades, y con quien mas combenga, y sea necesario, y esto segun
quiere el Real Decreto o condición sea, con cualesquier quez comparta su
número Delegado o subdelegado, Facultad o orden, y les daremos poder, para
demandar, responder, defender, oponer, eximir, combinar, recomendar, negar
o tratar, tales contrata, testigos, y escrituras en manera de prueba
producié y presentar, y lo producido o producidero por los partes contra
nos contradecir, enjuiciar, Juices, y Notarios Imperiar, y revisar, causas
de oportuna proponer, y aducir, emparar, hacer, y renunciar, y emitir
y anular oficio, y dar, y abonarlos consumar, y los dacos, y precios
y quebedazos, y ofreceran por las partes adversas, mediante Juro.

menos o en otra manera responder, alegar, renuncia, y concluir señas
de inelocuentes, y difuntas, pedir y aceptar, y hacer requerimien-
tos, protestas, embargos, y sentencias de jueces, ejecuciones, su-
sumientos, conclusiones, consentimiento, apelaciones, suplicas, apari-
miento, gastos y cobranzas de costas, y demás autos, y diligencias
judiciales o extrajudiciales, que combinen y se opearen, y uno o ma-
nos o dos sobre otros pleitos relativos a aquél o a aquello,
revozar, y destituir, que para todo ello con sus incidentes y dependen-
cias, arrendos, y cesiones, damos a los dichos procuradores juntas, ya
cada uno depositar todo nuestro Poder cumplido, y bastante quale
quiero que requiere, y es necesario, y que segundas deyes, y prácticas ece-
reys de Aragon, dales poderes, de forma que por el Poder
novedoso de Nuestro Señor todo lo que los dichos nuevos Procuradores, jun-
to o cada uno de ellos sea echo, dicho y procurado, lo prometemos
que aquello no revozar en tiempo alguno sino la obligacion que a ellos ha-
cenos a los Bienes, y rentas de los mismos Ayuntamientos, y de los respec-
tivos muebles, y otros baulos, y por lo que conve quisiere. - En ofi-
cios en quanto al organismo del Ayuntamiento de
la Villa de Saguarro en ella a los diez dias de Octubre
dijo el Rey el legazgo del año mil setecientos
setenta y cuatro, y de su cedula a ello presentes,
por testigos Alfonso Larrey, D. Pedro contrafaz
y otros funcionarios y Miguel Larama Labrador
manuscrip. en la villa de Saguarro. Y
en quanto al organismo del Ayuntamiento
de Saguarro en los lugares
dicho dia diez dias del mes de octubre
de los mil setecientos y treinta y
seis y tres, siendo a ello presentes
por testigo el obispado de Tui y Miguel
Larama Labrador y Francisco de

los lugars de Saguarro regalos
de la persona de Francisco Larrey y de
Pey contrafaz de la villa de Saguarro, y
los en la villa de Saguarro, y
por autoridad Real por oficio
de Serratos, Rey, y Senor de
Rey nuncio de servicio publico de su trono, que
algunas de las personas que fueron
a Saguarro

que fuere que el obispado por la exhorta-
za del Prelado Poder Justo Rial y de
Ayuntamiento de Saguarro por el obispado
de la villa de Saguarro Dijo que el
camino, y otros cuatro por los que se pasa
al Ayuntamiento de Saguarro arriendo
me arreglado a los señores que en el pue-
lo de Branzalejo

Francisco Larrey y de Pey
contrafaz

Sebastián

Se opone, y pide los autos.



SELLO QUARTO-VIINTI
MARIAM VENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y TRES.

Exmo Señor

Vicente Morell de Solanilla en nombre de los Ayuntamientos
de la Villa de Lasquarre, y Lugar de Lasquarres, de
quienes presento poder en bastante forma, en los autos
introducidos por el Ayuntamiento del Lugar de La Puebla
de Roda, sobre reparos de un Puente, como mejor pro-
ceda de derecho Digo, que á mis partes solas ha notifica-
do una Real Provision de V.La. para que seles manda,
que dentro de seis dias acudan con cierto numero de Pe-
nes al reparo de dho Puente de La Puebla de Roda, á den-
zarones, y dandolas, y afín de exponerlas mas en forma,
con las reservas Comisionados á mis partes, me opongo y
muestro parte -

A V.La. suplico, me haya por ouesto, y parte, con las
dhas reservas, y se sirva mandar que para algar, se
me comuniquen los autos por el tam. orden en justicia y pido

Vicente Morell de Solanilla

Lagorria y Agudo muy nroca d'ABRIL 2

Dos
8

Dos te
Dex

Segovia El termo ordinario

6 es
Cáceres

Lagorria

6
Santana

el resto

Aceendo

De la caja de la villa.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y TRES.

Florentino Morell de Solanilla en nombre de los Ayuntamientos de la Villa de Lasquarre, y Laguarres, en el expediente, en el expediente introducido por el de la Puebla de Roda, sobre que a este, se le contubuya p^{ro}b^{able} a aquellos para los reparos del Puente o Pas^{er}el sobre el Río Yabana, como mejor proceda. Dijo, que por autor del Cx^o de noche de Julio mas cerca pasado, probado en virtud de la causa del legionario de Benavente, su sucesor, serrando a sus gochos que contribuian con cierto numero de pesos para el reparo del dicho puente, o, que dentro de seis días dieran razón, y dandolas, etc. en la cual se ha de señalar dentro mas la ejecución de esto, lunes de la Puebla de Roda declarando, que mis gochos no estan obligados a senciente construcción con pesos ni otra cosa para reparar el puente, o, que él que encontrase, sedie, considerando en las entadas que pro sede yela hacer, por lo que deudos resulta general persona de Yerri Pipurrie. — Porque si questa la verdad aquí el río, visto ya llevado el Puente, se que ha de servir en parte serradura en otra por omisión y desuso de la contraria en provecho de los seguros que se dem^{anda} y romper la arada, con ningún motivo ni en ello grande perjudicio al comunaria, que le hace a que las abonias de este río al mismo tiempo causaron más perjuicio, y perjuicios que la contraria salba era la veracidad en suposada que no se tiene necesidad de este Puente, ni otra de él para el transito de las montañas, y otras personas que allí pasan, pues para el comunio en la montaña abundan las pasadas por el lugar de Zaragoza y su cercanía, que es camino, en tiempos de invierno la necesidad de transitar por el que llama el Trío Frío que es en Zaragoza, demás de que este regulacion no trae que, el tiempo en que no impide el libre tránsito, y para otra ordenanza de una lección de vida en el lugar de Roda que dista media hora de la fonda y en el de Zaragoza, que dura solo otra media hora tan fabricados que entre Zaragoza y Segovia donde se puede transitar y gravar comunmente de que responde que mi pasaje no necesitade de trío que no se deba.

Solicitar a contribuir no renunciando intenciones mi parte en tho puente
ordinariamente llamado como calle la contraria y tho Puente es como
la villa de Rolda y alquanto contraria para pasear a molinos y si conde
un sus miedos y temores y calle que la villa de Rolda es de cuada po-
blacion que para esto es muy mal su puente para la indumenta
que se lleva frecuentemente con que transitan ya a molino ya a bazar
y a paseo y a los vienes y ferias de ronda de su casa postillón d'ha
na que es la inmediata al lugar de la Puebla donde contraria y el ero
como aquella son las que descomponen el Puente si quisieren
señalizar un ruido constatado como el que mis padres viviendo
tan infelices y pobres les harían de ayuda en su situación afección
que eran más considerante que ambos a desgoces mis padres se
ha llevado la salud y de que se resguardaron molinos en cuare
novación y reparación han que eran empleados mucho tiempo
de que falleció el señor y por falta de trabajo y la fuerte glosa
raro regional están sin cultivar otras obras necesitando aun de
mucho tiempo de vecindades para conducir madera piedra y otros
cosas que necesitan aumentando la total ruina que han padecido
sus heredades de la Huesca como todos se opea sus tristes en una aten-

to H. Ex. a pido y suplico se sirva determinar a favor de mis partes
en la Cabeza y cada uno de los ant. de este piso. (Que reproducen
por conclusión) se contiene, y Nevo suplicado, que al fin es justa
y pido

Pr D. Thomas Sahún

Vicente Morell de Solamalla

D. Mar.º Ant.º de Fuertes

55 Zaragoza y agosto 28 y diez de 1743 año. Gral.
Regente
seguiría
Carrazo.
Sopras
Santa Anna
Clemente
Antolinera

Traslado y Alquiler

SELLO QUARTO VENDE
MARAVILLOS. AÑO DE
SETECIENTOS Y QUINCE
TAXA

Domingo Baillín, en nombre de los lugarez de Rolda y fan-
toga de quienes quieren gozar y de el de Hull y villa de
Capella, de quienes lo ofrecen querer en el expediente entre die-
ciséis por el lugar de la Puebla de Rolda sobre la edificación
de un Puente de el como mejor proceda. Dice que por el
lugar de la Puebla de Rolda se acuerda ante el dicho expediente
de que las vecindades habían causado la distrucción de
Tho Puente y respecto de su este que sea gozo el Camino de
la Montaña y no se lea edificar gozoso Pueblo por la
costad de los Tránsitos segúlo que es de los Pueblos con
vecinos aislados con Comisión y por el C.º en su Cesta se
mandó que el Corregidor de la villa de Bonabarras de
igual la Comisión del vecindario Puente que los vecinos
de los Pueblos y que lo que nombrare quedaran a la se-
guida Comisión o de su Parón ante el. Y en
que el Corregidor ha mandado que los referidos vecinos
a cultivar con cierto numero de Tránsitos para los días
que arriego a tho lugar de la Puebla para la Comisión
de su Puente. Impuesto que los otros lugares no pue-
dan no ser comercio ni se portar condella Pueblo que
distan de este quanto o cinco leguas e igualmente se
hallan o no sea de muy corto numero de Tránsitos probados
a la precisión de haberle compone a su vez el Corre-
gido el Añel que tiene para su Molino que está dentro
de juntas aguas y necesita de mas de suertes pronunciadas
como también un Puente de un Barranco que ciprecio
para el Camino real y los demás lugares mi parte los
caminos que se hallan muy denudados y sin maderas que ne-
cesitan de pronto Comisión que se acuerde estan prácti-
cando y la del referido Puente no estan que se acuerde

en ella tienen más parte el menor como lo solo 11.
los de dia. Pueblo de Roda y Canónigos de su Real
Monasterio de quién es otro Pueblo que lo quieren
situar en el año para que acudan de otros Pueblo
al Molino que tienen como garra para los de otro
Lugares á sus Luestos y Heredades y otros otros Puentes
que vienen para el Camino de la Montaña que ha
dos Caminos mas igualmente como los y no de ma
ior distancia porque que de una a otra Montaña
y aun quando no quieren tomarlos quedan re
quier el mismo solo a costa de Medio oza en que
se halla otro Puente. Concede atención

Adm. pido y ruego se hagan declarar que mi parte
no deban contrariar con los tecinales que por dia
Corujidos se han mandado para la composición del
referido Puente, y para que á los otros no les a premio
el darse la Carta de orden Comunicante á los Corujidos
y de lo que por el contrario se mandare en que
mis partes recibisan M^r.

Concede atención

Eugenio Baylín

35 Laxas y Agosto 1783. Año de 1783. Día 26
Repente Segovia Traslada y Ajustarán

de Coruado.

Escribana

Santander

Es Clemente

de Antequera

de

As

2
J. m. 88
D. S.

Sonora

Encump. de la orden de Parque
Recur con fecha de lo del parado
esta que fué cuando dieron az
me mandase a los lug. Ciudad
becinos al de la Pueblo de Roda y
atos que con mas frequencia
transitan por su Puente, ay
duren con promas q. la Rbed
fijación del d. lím. que el Río sea
bona de agua llevada, despachado
para ello orden Regañando las
promas con fijación y se
que el Porcedario de cada en
lugar q. se entienda de esto, por

el Pueblo de del ocho lugaz de la
bla Se me à representado no ha
ber cumplido ninguno, supon
iendo, no sea orden de M. S.
ciudad rra, lo que pase alano
ca de M. S. como tambien que
pase del oho Liente al Franco,
avendome informado de que
me arquisan sea el oho Liente
paso grueso, y necesario pasear
Comercio de la Montaña y fac
cia; y que aunque se llevada, q
en el Franco el oho Rio, segund
que pase, pero que en el yndian
no, y que en su Segunda Escala
Paseara el Ral Secundio en el
cam. de la Ral contencion
demas ordenes Ral que quie
ran. Lo que pongo en la alto
comprehension de M. S. para

que en vista de lo expuesto se
sean mandarme lo que allare
por convenient.

Dijo Gallo Jma. Ocasional
de M. S. los mrs qeu dico y
homenaje a Dña. R. P. 22
d/ 1713. /

D. Señor.

Mos. p. 1713.
Sumas Pendientes

M. del Gurman

Jmgo. Ral Secundio.

28 Lunes 15 de Agosto de mil seiscientos setenta y tres
Sopuerta
Casas
Lagunica
San Juan
Clemente
Antolínez

Envíata de lo que nuevamente regresara
el Concejo de Bonabazze en expresa
la necesidad, y ay de rehacerse el puente
en el Rio Lazona sobre viñedos
terminos del lugar de la Puebla de Roda
sin embargo de lo mandado en acuerdo de
nueve de julio y veinticinco y seis del corriente
se establecieron a dichos concejos que
inmediatamente procedieren a com-
isiones a fin de que los lugares inter-
vistos que transitan por este Pueblo
contribuyan con los Jornales necesari-
os llevando quinientos y seiscientos
al dicho Pueblo contribuyendo pa-
ra reintegrarlos a otros Pueblos de lo que
hubiere quedado en caso de declararse
en Salada Justicia no deberron dar sin
yo a este fin corral de mas lodo y se pase
el expediente a sala de Justicia.

2º Poder otorgado por el Concejo y Ayuntamiento del
lugar de Roda a favor de Eugenio Bayo y
de Procuradore del Hacienda de la Real Hacienda
3 de Agosto

Efecto Al

que el arreglos de no se o que de regal
deseo de la ciudad de Zaragoza
regal



Sigilato y reajata y leis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVARENTA Y TRES.

En Dñ nombrine, sea a todos manifiesto: Que nosotros los Alcalde
Regidor y Sindico Procuradores del Lugar de Roda, Junta en
nuestro Concejo y Ayuntamiento en la Casa de dho Lugar, puesto
donde otras veces lo acuerdos de costumbre Juntarnos, enel qual
interconvinimos, matias miranda Alcalde, Ramon llanas Regidor
y Antonio Paranto Sindico Procurador de dho Lugar de Roda
y los Alcalde, Regidor y Sindico Procuradores Concejo y Ayunta-
miento de dho Lugar de Roda por nos ayen nombre dulos de
nos Consejeros que son y por tiempo seran de dho Concejo y
Ayuntamiento, por quien prestantas Cosa y Causa en forma
paraque habran por firme lo aquí contenido se expresa obliga-
cion de las propias y ventas de dho Concejo y Ayuntamiento.
Decimos que damos todo nuestro poder constante y qual de
Drecho se requiere y mas puede y debe valer a saber es a Eu-
genio Baspin, Vicente Gascon, Juan Antonio Echabarri Juan
Lopez de Oto, Miguel Binos, Roque Jimenez Salazar, Vicente Lopez
de Solanilla, Calero del Plano y Francisco Sanchez del Pe-
ñillo, Procuradores del Jumero en la Real Audiencia del Pre-
sepio Reino de Aragon y domiciliados en la Ciudad de Zara-
goza, a todos dulos y a cada uno depor si especialmente y ex-
preca paraque por nosotros y dho Concejo y Ayuntamiento detho
Lugar de Roda y representando nuestras propias Personas
accion y Causa puedan dho nuestros Procuradores Jurado y cada uno

de poner intervensis, e interviengan entodos y cada uno de pleitos y
hones peticiones y Demandas civiles, y criminales que nosotros de
Ottorgantes y Concejo Deneros y esperamos tener en qualquier Pueblo
y Puerto, Capitular, Ayuntamiento, y Oficinas tales de qualquier
modo y condición sea, así en demandando como defendiendo a
qualquier Juez Competente, ordinarios delegados o Subdelegados
Clementes y Beatares dandoles como en ello normato las damas
los dhoos nuestros Procuradores Juntas yá cada uno de por sí libe-
rro y bastante poder de demandas, responder, defender,
proponer, eximir, convenir, reconvenir, negar, dirigir car-
tes contestar, y de hacer qualquier Requerimiento, pres-
ciones de papeles, notificaciones, protestos, exhortas, pruebas, a-
gatos, contradictorios, y apelaciones, y seguir las y prestar en
mismas nuestras y de los dhoos Concejo y Ayuntamiento lo
ultimo, y permitidos sacramentos, que para la rigúndacion
de la Verdad y Justicia convinieren, y fueren oportunos
necesarios, y generalmente hacer, decir, y alegar. todos los co-
mos enanos y arbitrios y Juzgados y extrajudiciales q
en el ingresso y Curso de los pleitos pudieren ocurrir y po-
derse aunque sean tales y de tal calidad q no por su naturale-
za, requieran mas especifica facultad q poder q el q va aq
expresado; y con facultad q deje quedar los dhoos nuestros Pro-
curadores Juntas, y cada uno de por si susbstituir el dho poder
en una q mas veces en quienes bien visto les fuere, y debocar
los y otros denuenos nombrar, quedando siempre este poder
en su fuerza y vigor: Que para otros fin y efectos les damos
a dhoos nuestros Procuradores Juntas y cada uno de por si todo
nuestro Poder y del dho Concejo y Ayuntamiento tan cumplido y
bastante q almenos y en dho nombre de Derecho y bien podemo

y debemos darles; de forma que por falta de poder no desede
tener efecto todo lo q por dhoos nuestros Procuradores Juntas
deponen y por los substitutos en su caso sea hecho dicho y procura-
do. Y prometemos en dho nombre no debocarle Jamas ni en tiempo
alguno, vap obligación q á ell en dho nombre hacen de todas
las bienes y servios de dho Concejo y Ayuntamiento así muebles
como ríos donde quiere hacerlo y por haver. Sabe q fue esto
en el Lugar de Roda a Veinte Días del mes de Mayo del
año contado del Hacimientro denueno Señor Jesus Christo
lo mil seiscientos quarenta y tres, siendo a todo ello presente
por testigos el Revd Dr Joseph Lamy Presbitero Francés
de la Santa Iglesia dho Lugar de Roda y Ramon Xiron-
za y Marínosa Sache hablantes en dho lugar de Roda.

Sig. En de mi Miguel Antonio La Sierra En.

Sello público y Real por todas las tierras
Reynos y Señorios de la maestria Cathólica del Rey nro
Señor (que Dios guarda) y domiciliado en el Lugar
de Roda del Reyno de Aragon que a lo sobre dho
presente me hallo, y sien en este pliego dhoello segun-
do en falta de papel de Sello Lercero y Ceme-

Estante aqdua

Miguel Antonio La Sierra





Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEVIS.
ANODE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y TRES.

Dominum Asten. Sea a todos manifestó que estando punto en
se Ayuntamiento en forma Joseph Luy, Ramon Montanuy, Dami-
Palau, y Joseph Miranda Alcalde, Regidores, y Sindicó Procura-
dor del Lugar de Fontova, sus Barrios, Veedas, y Aldeas
sin vocas las demás procuradoras suyos antres de
esta Constituidos, y nombrada cosa nubante seguido, y sus
ciertas ciencias constituyen y nombran en Procuradores su-
yos deho su Ayuntamiento. Vecinos e Individuos del asa-
ba es: a Eugenio Baylin Valero del Horno, Virrey Garcons
y Juan Palacio Procurador del numero de la Real Cédula
de este Reyno de Aragon atodos Juntos, y cada uno in-
solidum especial de lo expresa para que por su nombre deho
Ayuntamiento Vecinos e Individuos de esta Villa sef-
Aldeas y Barriadas que danzlos Procuradores juntos, y deban In-
travengan entodos, y cada uno de los que quieren
petición y demandas Civils y Criminales, que al punto tienen
y tindran con qualquier persona ó personas Cueros Capitulos,
Caudillo, Ayuntamiento, y Universidae de qualquier estado gra-
do y condición Sean apremiandando como entendiendo en
qualquier Audiencia, Cortes y Tribunales y ante cualesquier
reformas que se hagan en la Justicia de su Majestad y sus Eclesiásticos como
Señores, y contarán con qualquier otra cosa, y hacer los pedimentos legale-
sas enantes y diligencias protestar, y Requisimientos presentar Testigos
escrituras, y todo lo demás oportuno, y convenientemente en manera de

prueba Contradicir e Impugnar Nequias y presuntas, y haren
los Juramento ó Testamentos en animales o cellos otorgantes confe-
tisgentes y cada uno de ellos Combenentes y al punto contra-
rias difair y referir en prueba de la Ciudad y beneficio de la
Justicia. Tres y estampadas y selladas juzgadas y aceptadas
Sintomas apelando ellas y de qualquier otra que se deje Segun
Las apelaciones hasta su pronunciamiento y ejecucion de sus senten-
cias y ejecucion de Costas y mas o menos procuradas o Procura-
doras Substitutivas y aquella o aquellas Vobcas y dictadas, q' general
mente haren decir excusas y procuradas todo lo que bueno y legitimo
no procuradas entalys q' mejoranta Causas pendientes deban haren
exoneras y procuradas y todo lo que queden constituyentes haren
y haren podrian atado entre siendo. Y desmitieron abeyor
firmo Validizo y seguro q' apertuan de todo lo que por otros Procur-
ados q' intencion deforjado y por los Substituyentes de ellos. Si no se
hizo exoneras y procuradas y aquello no Puedan entrempera mma
nra alguna. La obligacion de sus prafomas y taldor de bienes y de los
su Ayuntamiento y Oficios de todo lugar en obly y si en otros y futuros.
Hecho fue lo sobre dicho en el Lugar de tomealbat Barrio y termino
d' Sontova á diez y nueve dias del mes de Agosto del año corrido del
nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil setecientos quaren-
ta y tres oyendo á ello q'ntos por testigos M. Juanin Alfonso Las-
bites y Fran. Co La regla de las casas segun, todos del dicho
termino d' Sontova Costa Continuada la mte escritura en su No-
ta original en el papel sellado que le corresponda.

Yo no de m' Juan Leiro de Cambra domiciliado en la villa
de Capella y con autoridad real por toda la Reyna Reyna
M. nos, y en nombre del Rey nuestro señor, Publico e Rotulo, que
a lo sobre dicho p'me fu' et ceñí. Estante á pleno
Mece entre testificata y su extinta con dos reales de m'
do dia de vrage entodo Seis P'los y madama

D. Pedro

oder Spuren.